

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

U.M.H: 2019-00330

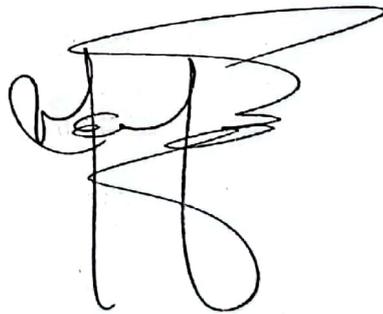
Vista la constancia secretarial que antecede, se fija la hora de las 9:30 a.m del 16 de diciembre de 2021 para continuar con la audiencia **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el art. 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez